

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 8/03/2021, pasa a despacho el 27/08/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, septiembre tres de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra Mandamiento de pago
Demandante	Jaime Alirio Zapata Pelaez
Demandado	Jorge Iván Muñoz Gutiérrez
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00052-00
Providencia	Auto interlocutorio N°355

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTIA, en favor de **JAIME ALIRIO ZAPATA PELAEZ**, identificado con cedula No. 15.251.523, en contra de **JORGE IVAN MUÑOZ GUTIERREZ**, con cédula No. 15.253.449, por la siguiente suma de dinero:

CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (40.800.000.00), por concepto de capital contenido en un pagaré. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **02 DE ENERO DE 2020** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 y 301 del CGP, además el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

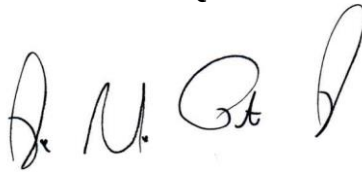
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WILLIAM DE J. MARTINEZ MARTINEZ, identificado con c.c #71.593.987 y T.P. 132.686 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico winadima@yahoo.es

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 76 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el **día 6 de septiembre de 2021 a las**
8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria